

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 442.

Junta provincial de Abastos

Atendiendo a la situación del mercado de ganado de cerda, en el que se ha producido una elevación de precios, y con objeto de poner de acuerdo dicha alza con los precios de los detallistas sin que se ocasionen perjuicios a éstos ni se grave con exceso al consumidor, a partir de esta fecha regirán los siguientes precios:

	Pesetas
Tocino fresco, kilo.....	4
Chuletas idem.....	5
Carne, idem.....	5 20
Costillas, idem.....	4 20
Hígado, idem.....	3
Salchichas, idem.....	5
Manteca en rama, idem....	3 25
Idem derretida, idem.....	4
Pies, idem.....	3
Garrones, idem.....	3
Espinazo, idem.....	2 75
Lomo en tira, idem.....	6 50
Solomillos, idem.....	5 50
Huesos pelados, idem....	0 70
Orejas, idem.....	4
Lenguas, idem.....	4

Soria 18 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

2359

CIRCULAR NÚM. 443.

Junta provincial de Abastos

Para evitar dificultades en el abasto de la provincia, en alubias y patatas, se prohíbe la

exportación de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, de los citados artículos.

Con objeto de que dicha prohibición no surta perjuicios a los agricultores, se fijan a los mismos, en lo que respecta a las alubias, los siguientes precios por 100 kilos sobre almacén o mercado:

	Pesetas.
Alubias blancas.....	105
Idem encarnadas.....	115
Idem pintas.....	110

Este acuerdo es provisional hasta tanto que la Junta de Abastos, con conocimiento del resultado total de las cosechas de los productos mencionados, acuerde una reglamentación más completa.

Soria 18 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2360

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 2 del actual y la consulta formulada por el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, participo a V. E. que los funcionarios retribuidos con derechos de Arancel que intervengan en expedientes instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el decreto-ley de 10 de Enero último, pueden exigir el pago de los derechos que hayan devengado con cargo a los bienes del inculcado, una vez que

se haya hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, debiendo ser regulados los derechos de los Secretarios judiciales como previene los aranceles judiciales en materia criminal.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 15 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

(B. O. del E. del día 17)

Excmo. Sr.: La orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el *Boletín oficial* del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de las bibliotecas públicas y centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles se procederá en término de quince días a partir de la publicación de esta orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos centros de lectura integrada por las siguientes personas:

- a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue
- b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.
- c) Un representante designado por la autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.
- d) Un vocal propuesto por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
- e) Un vocal designado por la autoridad militar de la División correspondiente.
- f) Un vocal nombrado por la delegación de Cultura F. E. T.
- g) Un padre de familia propuesto por la Aso-

ciación Católica de padres de familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las bibliotecas y centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y, en general, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria, menosprecio de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido

ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos, y los del tercero guardados en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de centros de lectura que dependan de individuos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 17.)

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra cultural de estos centros de enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de Enero de 1937 una orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de Octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de Diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de Diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

- a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes, etc., etc.
- b) Lecciones de Arte y Arqueología española.
 - 1.º Monumentos y obras destruidas por los rojos.
 - 2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).
- c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).
- d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).
- e) Lecciones de Filosofía general y española.
- f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España.
- g) Geografía española.
- h) Derecho. Historia del derecho e Instituciones españoles.
- i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.
- j) Medicina y Ciencias.—Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos.—Clases prácticas.—Aplicaciones de Ciencias en España, — Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias, ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 17.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Organización

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con el fin de normalizar la incorporación de la oficialidad alejada de sus destinos, haciendo compatible las necesidades de los Cuerpos con los deseos de aquélla y el bien general del servicio, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de estas instrucciones, todos los Jefes y Oficiales altas de hospitales y vueltos de permiso, licencia o reemplazo, que lleven más de sesenta días de baja, no se incorporarán a sus Cuerpos de procedencia, quedando a disposición de la Jefatura general de Movilización, Instrucción y Recuperación, que los destinará en comisión y sin pérdida del destino de plantilla, a los Cuerpos en donde sean precisos sus servicios, procurando, siempre que sea posible, que cubran las vacantes de sus Cuerpos, si las hay.

Segundo. Todos los Jefes y Oficiales que no lleven sesenta días de baja, al salir del hospital o de vuelta del permiso de convalecencia, serán pasaportados para sus Cuerpos respectivos sin nueva orden. A su vez éstos reintegrarán a los Cuadros eventuales de sus Cuerpos de Ejército respectivos, los Jefes y Oficiales que desempeñaban los puestos en los que son sustituidos por los incorporados.

Tanto los Cuerpos de Ejército, por lo que se refiere a los que se incorporen a sus Cuadros eventuales, procedentes de los Cuerpos como és

tos en lo que afecta a los que se reintegran, darán cuenta telegráfica en todos los casos a la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Tercero. Los hospitales darán conocimiento diario también a esa Jefatura de las altas de Jefes y Oficiales haciendo constar el Arma, Cuerpo, fecha en que fué herido o empezó la enfermedad, frente en que lo hirieron y clasificación.

De la misma manera comunicará los permisos de convalecencia o licencias que se concedan, su duración y plaza donde la han de disfrutar.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales a quienes se haya concedido permiso de convalecencia, licencia, o vuelvan de reemplazo, se presentará al ser altas definitivas para el servicio, a la autoridad militar de la plaza donde resida, la que lo comunicará telegráficamente a aquella Jefatura.

Burgos 14 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 17.)

Ayuntamientos

SAELICES DE LA SAL (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de Julián Marco Alcolea, Eugenio Batanero Alvaro, Celedonio Tamayo Garcia, Juan Diaz Cortés, Daniel Basan Garcia, Federico Tamayo Garcia e Isaias Morales Garcia del cupo de esta localidad, pertenecientes a varios de los reemplazos movilizados, que fueron excluidos del servicio militar y los cuales han de ser revisados nuevamente con arreglo al Cuadro de inutilidades, se les cita para que comparezcan ante el Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de Soria, o la mas próxima al punto de su residencia; advertidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Saelices de la Sal 10 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Bolaños.

EL SOTILLO (GUADALAJARA) 2263

Ignorándose el paradero de los mozos Paulino Villegas Garcia, del reemplazo de 1931; Julián Monge Cerrato, del de 1934; Anselmo Garcia Algora y Valentin Medina Garcia, del de 1936; Lucio Igualador Algora y Bruno Medina Garcia, del de 1938, y Jesús Igualador Algora, del de 1939, del cupo de esta localidad, se les cita para que comparezcan ante la Caja de Recluta número 33 de Soria, para que sean destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El Sotillo 7 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Miguel Simón.

SORIA.—Imprenta provincial.